

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, à los 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición

oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse à la imprenta.

Los números que no lleguen à su destino por causas agenas à esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días signientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 n ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2

Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo à la signiente

TARIFA DE INSERCIONES

Pts. De 1 à 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. 0.50 De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100. 0'40 De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200 0'30

PARTE OFICIAL .

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

andro statian b

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 252 de 8 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION gottos, ignija karas pre 1962. H. Herrice of

angoli luk menudan lait adada da

REALES ÓRDENES CIRCULARES

to sa should kino pact telepitanish

Remitido à informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por la consulta de ese departamento acerca de la interpretación del art. 89 de la ley de Reemplazos vigente, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

La Sección ha examinado la consulta promovida por el Ministerio de la Guerra sobre interpretación del artículo 89 de la ley de Reemplazos vigente, en la parte que dispone que los prófugos no seran incluidos en los sorteos y sustuirán á los último números de su zona à quienes hubiere cabido la l suerte de ir à Ultramar.

El Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército, en 20 de Mayo del año actual, acudió al Ministerio de la Guerra, manisfestando que habiendo ingresado personalmente en Caja en Marzo anterior en la zona de Huesca el prófugo del cupo de Ansó y reemplazo de 1886 Ramón Gurrea Novillas, se le expidió pasaporte para que efectuase su embarque à Ultramar en el puerto de Santander; pero que en vista de la redacción del segundo párrafo del artículo 89, se le ocurria la duda de que recluta de los de Ultramar se debia destinar à servir en la Peninsula, si habia de ser del reemplazo en que fué alistado el prófugo, ó al que verifiquen su embarque al ingreso del prófugo; que si se tiene en cuenta el reemplazo à que pertenece Ramon Gurrea Novillas, puede ocurrir, como sucede, que los mozos que pudieran disfrutar los beneficios están cumplidos y no haya á quien aplicarselo debidamente; que señalar uno del año en que ingresa el prófugo en Caja, se dará también el caso de que se esté sin aplicar dicho beneficio año y medio ó dos; y l

que, finalmente, de aplicarse à los barcarse cuando se verifique el ingreso del prótugo ó se haya verificado inmediatamente antes ó esté próximo á verificarse, parece más práctico y más adaptado á la ley, según parece confirmarlo, el art. 27 de la misma añade que, si bien la Real orden de 30 de Mayo de 1888, tiene alguna analogia con el articulo 97, no aparece claro ni es aplicable al caso presente, pues dicha Real orden se refiere à mozos denunciados como comprendidos en el art. 30.

La Dirección correspondiente de ese Ministerio cree conveniente aplicar el beneficio à los del último sorteo anterior á la captura de los prófugos, y que se hallaran, bien en expectación de embarque, ó bien ya en Ultramar, según la fecha de la captura ó de la presentación personal de los referidos prófugos.

La Sección, en vista de lo dispuesto en los artículos 96 y 97, que se refieren á prófugos, y que hablan de llamamiento próximo, opina que los prófugos deben incorporarse á los mozos del llamamiento inmediato, entendiéndose por tal el próximo que verifique después de dictado el fallo de la Comisión provincia! lo cual salva todos los inconvenientes que señala el Comandante en Jefe del quinto cuerpo de Ejercito, explica la deficiencia del art. 89 y se acomoda más al espíritu de la ley de Reemplazos:

Y habiendo tenido à bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos correspondiente. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1896.-Fernando Cos-Gayón.—A los Gobernadores.....

on consume all a set of

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comisión provincial en 23 de Septiembre de 1892, con motivo de la resistencia opuesta por ano en que ingresó en Caja ó al la Autoridad militar para recibir en reemplazo à que pertenezcan los Caja algunos prófugos denunciados con arreglo à los articulos 31 y 100 de la ley de Reemplazos vigente, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

> «Esta Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Granada, quejándose de que la Autoridad militar del distrito se negó à admitir en la Caja los prófugos denunciados con arreglo à los articulos 31 y 100 de la ley de Reemplazos vigente.

El Gobérnador de la provincia | mozos que se hallen próximos á em- eleva à V. E. la queja producida por la expresada Comisión, en la que se manifiesta que puestos à disposición del Jefe de la zona correspondiente varios individuos denunciados con objeto de que ingresaran en Caja y se concedieran à los mozos hijos de los denunciadores los beneficios à que hace referencia el articulo 31 de la ley de Reeplazos, el Jefe de la zona devolvió la documentación, negándose á admitir los denunciados, à pesar de carecer de atribuciones para ello, según dispone el ert. 115 de la expresada ley y. la Real orden de 26 de Junio de 1884, 30 de Abril de 1885 y 10 de Diciembre de 1891; que el Gobernador militar, à quien acudió en queja, contestó que no tenía atribuciones para acordar el referido ingreso, por más que sólo se le pedía que hiciese entender al Jefe de la zona que no podía dejar de cumplir sus acuerdos, y que, por tanto, acudía a V. E. para que se sirva disponer una vez más que las Autoridades militares no tienen atribuciones para suspender los acuerdos de las Comisiones provinciales. Acompana copia de las Comunicaciones que mediaron entre la Corporación provincial y las Autoridades militares.

Por el Ministerio de la Guerra se remitió al del digno cargo de V. E. la Real orden de Octubre de 1892, en la que se aprobó la resolución adoptada por el Capitán general de Granada en el expediente promovido por la Comisión provincial en queja del Jefe de la zona que interesaba de dicha Comisión que le manifestase antes de recibir los mozos en Caja si había tenido en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Diciembre de 1891, dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E. y publicada en la «Gaceta», fundándose en que las Autoridades militares están obligadas á cumplir lo dispuesto en el art. 115 de la ley, tienen el deber inexcusable de guardar las resoluciones y de oponerse á su infracción.

La Autoridad militar fundaba su negativa á admitir en caja á los prófugos denunciados en lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1890.

La Dirección correspondiente de ese Ministerio, teniendo en cuenta que à la sazon existia pendiente de resolución un expediente en el que se expresa la necesidad de determinar claramente cuando se puede dar por terminado el plazo legal para el ingreso en Caja de los denunciados, opinó que, sin perjuicio de que por el Ministerio de la Guerra

se determine ese plazo, procedia remitir este expediente à informe de esta Sección:

Vista la Real orden de 1.º de

Agosto de 1890:

Considerando que á tenor de lo dispuesto en dicha Real orden, que es la que corresponde aplicar al caso actual, para ser admitidos en Caja los denunciados, después de reconocidos y tallados, han de figurar precisamente en la relación de que trata el núm. 1.º del art. 123 de la vigente ley de Reemplazos, y que siempre que las Comisiones provinciales acuerden la concesión de los beneficios del art. 31 à los denunciantes y el ingreso en Caja de los denunciados fuera de la época expresada, se reconocería en principio el derecho de los primeros; pero no se procederá á su baja ni se admitirá á los segundos en Caja hasta que se llenen todos los requisitos expresados en la época que se determina en los artículos anteriores, y mientras no se otorguen las ventajas á los denunciantes, la situación de éstos será la que les corresponda por razón del número obtenido en el sorteo;

La Sección Opina que procede se esté à lo resuelto en este expediente por la Autoridad militar, y que se comunique la resolución que en definitiva adopte V. E. al Ministerio de la Guerra y á la Comisión pro-

vincial de Granada.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1896.=Fernando Cos-Gayón. = Senor Gobernador civil de.....

(«Gaceta» núm. 250 de 6 Sepbre.)

Dirección general de Instrucción publica

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios la cátedra de Concepto é Historia del Arte, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 por razón de residencia, la cual ha de proveerse por oposición según lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894 y con arreglo al siguiente programa aprobado por el Consejo de Instrucción pública.

Para ser admitido à la oposición se requiere ser español (á no estar dispensado de este requisito con arreglo à lo dispuesto en el art. 167

9 de Septiembre de 1857); no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable plazo de tres meses, à contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, méritos y servicios que les convenga justificar y además un programa dividido en lecciones de las materias que ha de comprender la asignatura, precedido de un razonamiento en que se exprese el concepto de dicha asignatura, las fuentes de conocimiento y el método de enseñanza.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los respectivos establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Agosto de 1896.—El niente. Director general, Conde y Luque.

PROGRAMA

Los ejercicios serán cinco:

1.º El primero consistirá en contestar por escrito á dos temas relativos á la asignatura, los cuales sacará por suerte el opositor que los

interesados designen. . .

El Tribunal tendrá preparados para éste y los demás ejercicios ciento ó más temas escritos en otras tantas papeletas, que se distribuirán en tres urnas: la primera, que contengan las que pertenezcan al Concepto y teorias del Arte; la segunda, las correspondientes á Pintura, Escultura y Grabado, y la tercera, las relativas à la Arquitectura y Artes suntuarias.

En el primer ejercicio se sacará un tema de la urna segunda y otro

de la tercera.

Todos los opositores escribirán la contestación en el término de dos horas, bajo la vigilancia del Tribunal, y sin que les sea permitido comunicarse entre si ni valerse de libros, apuntes ni otros auxilios.

El Tribunal declarará en el acto excluido al opositor que contraviera á cualquiera de estas reglas.

Terminadas las dos horas, los opositores fecharán, firmarán y numerarán en letra todos las hojas escritas, las cuales, cerradas en sobre lacrado, con sello propio de cada interesado, se entregarán al Tribunal, que señalará día y hora para la lectura.

Terminada ésta, se unirán las hojas al expediente firmadas por el Secretario y rubricadas por el Pre-

sidente.

2.º En el segundo ejercicio, cada opositor contestará verbalmente á cinco temas sacados por sí mismo á la suerte, uno de la primera urna, dos de la urna segunda y dos de la urna tercera.

En este ejercicio no podrá emplear cada actuar te más de una hora ni menos de media, quedando excluído de la oposición el que invirtiese menos de este último tiempo en las contestaciones.

Los dos ejercicios referidos se haran por orden alfabético deapellidos de los opositores, y la urna en que estén guardados los temas quedará lacrada, sellada y bajo la custodia del Secretario en el intermedio de un acto à otro, y el sello en poder del Presidente.

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá en votación secreta y por mayoria de cuatro votos por lo menos, qué opositores | 3.000 pesetas anuales, la cual ha de |

ejercicios, y el Secretario del Tribunal hara fijar en el tablón de anuncios la lista de los que han obtenido aquella declaración.

3.° El tercer ejercicio consistirà en la exposición oral, durante una hora à 10 más, de las razones que hayan asistido al actuante para proponer su programa y el razonamiento que le acompañe.

Los opositores de la trinca ó el de la pareja en su caso, harán observaciones por el término máximo de media hora, y el actuante contestarà sin emplear más que otra

media hora.

4.º El cuarto ejercicio consistira en explicar en un tiempo que no pase de una hora ni baje de tres cuartos, una lección de las contenidas en el programa del actuante.

Para esto se distribuirán los números correspondientes à las lecciones en los mismos tres grupos que para los dos ejercicios primeros, y encerrados respectivamente en tres urnas, el opositor sacará à presencia del Secretario del Tribunal, un número de cada uno, y elegirà el que les parezca más conve-

Si alguna de las tres lecciones versara sobre materia antes tratada por otro opositor, se sustituirà por otra de la misma urna y en igual forma.

El opositor quedará incomunicado inmediatamente, durante cinco horas, facilitándole los libros, instrumentos y material científico que solicitase para su trabajo y de los cuales se pueda disponer.

Transcurridas las cinco horas, el opositor explicará su lección ante el Tribunal, procediendo en seguida, en el tiempo y forma señalados para el ejercicio anterior, à hacerle objectiones los contrincantes, y reso! verlas el opositor.

Si en cualquiera de los dos últimos ejercicios no hubiera contrincante, harán las observaciones uno ó dos Vocales del Tribunal designados por el Presidente.

El ejercicio práctico consistirá en escribir durante el tiempo y en los días que acuerde el Tribunal dos disertaciones acerca de las condiciones artísticas y concepto histórico de dos objetos, uno correspondiente à pintura ó escultura y otro à arquitectura y artes suntuarias.

El Tribunal acordará la materia sobre que ha de versar cada uno de estos trabajos y propondrá el tema en el momento de dar á ellos principio, suministrando à cada uno de los opositores que lo desee un ejemplar de lámina o fotografía que represente el objeto o monumento señalado.

Los opositores, bajo la vigilancia del Tribunal, y sin comunicarse entre si ni consultar libros modelos ni otras láminas, escribirán la disertación, dibujando á pluma ó á lápiz los detalles que juzguen convenientes para la explicación, y terminados los actos del ejercicio, leerán sus trabajos ante el Tribunal en la misma forma y con iguales requisitos que se han marcado para el ejercicio primero, pudiendo además dibujar en encerado las figuras necesarias para ilustrar la disertación.

Madrid 31 de Agosto de 1896.-El Director general, Conde y Luque.

(«Gaceta» núm. 246 de 2 Sbre.)

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Barcelona la cátedra de Nociones de Geografia económica, industrial y estadistica v Economia politica aplicada al Comercio, dotada con el sueldo de de 1875.

de la ley de Instrucción pública de | considera aptos para proseguir los | proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio de asignatura análoga en activo servicio, excedentes y comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y los Profesores mercantiles que hayan desempeñado durante cuatro años, por lo menos, el cargo de Profesor interino o de Ayudante propietario de las referidas Escuelas.

Los que estén en activo servicio elevaran sus solicitudes á esta Dirección general, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido ultimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincia, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Agosto de 1896.—El Director general, R. Conde.

(«Gaceta» núm. 247 de 3 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 449.

Carreteras.—Subasta.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 22 de Agosto último, este Gobierno señala el día 20 de Octubre próximo á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de los Baños de Archena al ferrocarril de Albacete à Cartagena, bajo el tipo de dos mil trescientas pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno con sujeción á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, siendo la cantidad que ha de consignarse previamente el uno por ciento del presupuesto debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos establecidos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás à voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

El rematante contrae la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio en la «Gaceta» y Boletin oficial à cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando se otorgue la escritura de la que presentará copia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre

El plazo para la prestación de l

fianza y otorgamiento de escritura de contrato no pasará de treinta días y de lo contrario sin más trámite se declarará nula la adjudicación con pérdida del depósito provisional.

Murcia 9 de Septiembre de 1896 -El Gobernador, P. I., Rafael Mo-

rales.

Modelo de proposición.

D..... vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civi! de la provincia de Murcia con fecha 9 de Septiembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de los Baños de Archena al ferrocarril de Albacete à Cartagena, kilómetros 1 al 8 ambos inclusive, se compromete á tomar á su cargo el expresado servicio por la cantidad de (aqui la proposición en letra, advirtiendo que será desechada toda aquella que no exprese determinadamente la cantidad.

(Fecha y firma del proponente.)

Cuarta sección.

Número 439.

INTENDENCIA DE MARINA

DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

SECRETARÍA

Don Francisco Serón y Marengo, Comisario de Marina y Secretario de la Intendencia del Departamento.

De orden y por acuerdo del señor Intendente del Departamento de esta fecha, cito, llamo y emplazo á D. Mariano Martinez López, vecino que aparece haber sido de la ciudad de Alicante, para que en el término de diez dias, contados desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia de Murcia, comparezca en la Secretaria de mi cargo á enterarse del expediente que contra el mismo se sigue por falta de pago del importe del plazo que venció en 30 de Junio último, del arrendamiento de la almadraba de la Azohia del distrito de Mazarrón, y responder à los cargos que le resultan; en el concepto de que de no efectuarlo en el término y sitio prefijados, se le causarán los perjuicios á que haya

Cartagena 4 de Septiembre de

1896. Francisco Serón.

Quinta sección.

Número 445.

Edicto de 1.º subasta de fincas.

Don Serafin Sanchez Martinez, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda en la zona 6.º de esta provincia.

Hago saber: Que por el Auxiliar de esta agencia residente en Molina D. José M. Gil Noguera, y en virtud de providencia fecha 1.º del actual, en el expediente que se sigue contra el vecino de dicha villa Don José Martinez Lozano, por débito de la contribución urbana correspondiente á los años económicos de 1894-95 y 1895-96, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles embargados al mismo, detallados a continuación:

Pts. Cts.

Una casa en Molina, calle de Paris sin número; que

linda por su derecha entrando José García Garcia; por la izquierda el dueño, y espalda D. Mariano Franco y Pedro José García Franco, mide de fachada nueve metros 836 milimetros y de longitud 18'392 milimetros. Esta finca aparece inscrita en el Registro de la propiedad del partido al folio 113 del tomo 43. . 2750 » Otra casa también en Molina y calle de la Consolación; y linda por su derecha entrando Manuel Hernández y D. Juan Cánovas; por su izquierda José Martinez Serrano, y espalda Bonifacio Pinar. 2150.»

La subasta tendrá lugar en las oficinas del auxiliar de esta Agencia en la villa de Molina, el día 18 del actual à las nueve horas de la manana, durando el acto una hora. Para conocimiento del deudor y licitadores se advierte:

1.° Que el dueño puede librar chez Martinez.

and the second territory of the second

Pts. Cts. los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.° Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor fijado á los bienes.

3. Que los títulos de propiedad que el deudor prosente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descoutarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.° Que el que resulte rematante se obliga à entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 37 citado.

Archena 5 de Septiembre de 1896. -El Agente ejecutivo, Serafin Sán-

and the second part for the Part

Número 444.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Estado de los cupos de consumos, sal y alcoholes señalados á los pueblos de esta provincia con el aumento sobre el gravamen de la sal dispuesto por la ley de 30 de Agosto próximo pasado.

in the second state of the second	in shaffin i			
PUEBLOS	Consumos.	Sal.	Alcohol.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abanilla	18.000 »	2.808 50	1.404 25	22.212 75
Abarán.	10.034 »	1.730 »	865 »	12.629 »
Aguilas	40.000 »	5.021 »	5.021 »	لا 50.042
Aledo.	4.266 »	735 50		
Albudeite	3.770 »	650 »	325 »	4.745 »
Alcantarilla	14.000 »	2.303 »	1.151 50	
Alguazas	6.601 »	1.138 »	569 »	8.308 »
Alhama	20.889 »	3.601 50		
Archena.	11.000 »	1.880 50	940 25	
Beniel	2.582 »	645 50	and the second s	92.00 CO 10 CO 10 GO 10 CO 10
Blanca.	10.300 »	1.730 50	G-8-17-1-18 (PE-1	\$1.00 miles 1.00
Bullas	28.000 »	3.363 50	A CONTRACTOR AND A CONT	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
Calasparra	16.000 »	2.588 »	1.294 »	19.882 »
Calasparra	4.000 »	643 »	321 50	The state of the s
Campos	60.000 »	7.526 50		1 F 1 The Park Car Car S 2 P 2 P 2 P 2 P 2 P 2 P 2 P 2 P 2 P 2
Cartagena	394.712 50		84.230 »	521.057 50
Cehegin	39.064 »	5.208 50	The same of the sa	AND DESCRIPTIONS OF THE PROPERTY OF
Centi	5.661 »	976 »	488 »	.7.125 »
Ceuti		5.452 50		
Cieza. Cotillas	6.337 »	1.092 50		1988 V25.50831V = 192
	18.208 »	2.845 »	1.422 50	
Fortuna	17.858 »	4.464 50		
Jumillan		7.167 »		107.505 »
La Unión.	167.728 »	10.483 »		193.935 50
Librilla.	7.894 »	1.361 »	680 50	[[[[[[[[[[[[[[[[[[[
Lorca	33.953 46	29.163 50	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	121.443 96
Lorca Lorqui (3.814 »	657 50		
Mazarrón	106.893 »	8.222 50		123.338 »
Mazarrón. Molina	24.000 »	3.833 50		29.750 25
Moratalla	Participation of the Company of the	5.963 »	2.981 50	
Moratalia. Mula.	40.380 »	5.384 »	5.384 »	51.148 »
Munoio	101.827 50	49.269 »	98.538 »	249.634 50
Ojós	2.336 »	584 »	292 »	3.212 »
Pacheco.	16.156 »	4.039 »	2.019 50	
Pliego.	8.129 »	1.401 50	700 75	
Pinatar.	4.500·»	1.153 »	576 50	and the second s
Ricote (13 2019110116	6.612 »	1.140 »	. 570 »	8.322 »
San Javier	12.033 »	2.074 50	1.037 25	
San Javier. Totana de de la 130 d Ulea	71.637 »	5.510 50	5.510 50	and Countries by the property of the Park To Co.
Ulea	1.894 »	473 50	236 75	and the medical in the following the
Ulea: Villanueva.	1.768 »	442 »	ע 221	2.431 »
Yecla.	141.648 »	8.853 »	13.279 50	第1998年の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の

Murcia 5 de Septiembre de 1896 .- El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa.

Sexta sección.

Número 423. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARAVACA

Extracto de las sesiones celebradas por el ilustrisimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, durante el mes de Julio antepróximo.

Sesión ordinaria del día 2.

Presidencia del Sr. Sánchez Olmo Se le aprueba el acta de la ante-

Se acuerda declarar la solvencia del arrendatario de los derechos de consumos del año económico de 1895 à 96 y en su consecuencia la cancelación de la hipoteca que tiene constituída, y se aceptan para constituir la que ha de responder al arrendamiento de los propios derechos en el presente año económico las mismas fincas que lo fueron en el anterior, autorizando al Sr. Alcalde y Regidor Sindico, para el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Se acuerda informar favorablemente el recurso de alzada interpuesto por José María Martinez y Martinez, contra el fallo de la Comisión provincial, en que fué declarado soldado sorteable.

Se concede el aprovechamiento de una pluma de agua de las potables de esta ciudad, con destino á la casa núm. 10 de la calle de Ródenas.

Se aprueba la distribución de fondos para el mes de Julio.

Se aprueban varias cuentas acordando su pago.

Se aprueba el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del alumbrado público

eléctrico. Se acuerda no aceptar la renuncia que del cargo de Profesor de la banda de música de esta ciudad presenta D. Alfonso Garcia y Gar-

cia. Tampoco se admiten las dimisiones presentadas por los Sres. Tenientes de Alcalde D. José María López Sánchez y D. José Sánchez

Guerrero. Sesión ordinaria del día 23.

Presidencia del Sr. Sánchez Olmo Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se referma la clasificación del mozo Antonio Oliva Reina, número 11 del alistamiento para el reemplazo del año actual, declarándole pendiente de recurso ante la Comisión provincial.

Se acuerda informar provisionalmente el recurso de alzada interpuesto por Vicente Marin Gómez, contra el fallo de la Comisión provincial por el que se le declaró soldado sorteable, por estimar justas las razones que alega.

Sesión ordinaria del día 30.

Presidencia del Sr. Sánchez Olmo Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se presenta y aprueba el proyecto de presupuesto extraordinario, formado por la Comisión del ramo para el año económico actual.

Se acepta la dimisión que del cargo de escribiente cuarto de la Secretaria presenta D. Andrés Crespo Calvo y se nombra para sustituirle à D. Rosendo Teruel y Martinez.

Se pasan à informe de las Comisiones respectivas varias instancias.

Se acuerda la eliminación del padrón de estos vecinos de Francisco Martinez Teruel, por acreditar ha-

llarse avecindado en la villa de Orce.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas.

Se leen y aprueban los extractos de las sesiones celebradas por esta Corporación en los meses de Mayo y Junio último.

Se aprueba la distribución de fondos para el mes de Agosto.

Se acuerda la distribución de secciones para el sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal.

Se concede un mes de licencia al Secretario de la Corporación.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en sesión del día de la fecha.

Caravaca 27 de Agosto de 1896. Joaquin S. Guerrero .= V. B.: S. Olmo.

Octava sección.

Número 396. JUZGADO MUNICIPAL

DE ABANILLA

Don Crispin Ruiz Ramon, Secretario accidental por incompatibilidad del interino del Juzgado municipal de esta villa de Abanilla.

Certifico: Que en este Juzgado penden autos de juicio verbal seguidos en rebeldía á instancia de Don Bartolomé Gaona Rivera, contra D. Eliseo Mira Torres, ambos de estos vecinos, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se pronunció sentencia en diez y ocho de Agosto actual, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen asi:

Sentencia.

En la villa de Abanilla à diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis: D. Ramón Salar Riquelme, Juez municipal suplente de la misma y que conoce de estos autos seguidos à instancia de D. Bartolomé Gaona Rivera, contra Don Eliseo Mira Torres, ambos de estos vecinos, sobre reclamación de cantidad de doscientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos; y Resultando etcétera.—Fallo: Que debo declarar como declaro en rebeldia à D. Eliseo Mira Torres, y condenarle como le condeno a! pago de doscientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos à D. Bartolomé Gaona Rivera, según el documento ó carta de pago presentada que se declara legitimamente yá los gastos y costas del presente juicio hasta su completa terminación. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se notificará al demandante en su persona y al demandado en los estrados del Juzgado, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia; la pronuncio, mando y firmo.-Ramón Salar.—Hay un sello en tinta que dice: Juzgado municipal, Abanilla.

Y para que conste, à petición de la parte actora y de orden del senor Juez municipal suplente, libro la presente que con su Visto Bueno firmo en Abanilla á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Crispin Ruiz.—V.° B.°: Sa-

lar.

Número 440.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels Villar, Juez de primera instancia cesante y municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, lla-

ma y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia, à Maravillas Martinez Guirao, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el indica lo término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas que contra la misma y otra se sigue por escándalo; apercibiéndole que de no comparecer será declarada rebelde y le pararà el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena à veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis .- Augusto de Norden-

fels.-Antonio Mas.

Número 419. JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Catalina Alonso Marques, vecina que ha sido de Vera, con morada en la Fuente de Pulpi, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de diez dias que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á fin de ofrecerle el sumario seguido sobre lesiones casuales á su hermano Rafael Alonso Marques, cuyo hecho tuvo lugar en la tarde del catorce de Julio último, por la explosión de un fulminante en la mina llamada el «Carbonero»; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena à primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.-Mariano Luján.-Be-

to Polo.

Número 441. JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en causa que en este Juzgado instruyo sobre robo à Pedro Fernández Corredor, vecino de esta ciudad, domiciliado en la diputación del Hondón, casas denominadas del Zona; y á Antonio Ayala Sánchez, de la misma vecindad y domicilio, de las prendas que á continuación se expresan, he acordado que por todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policia judicial se proceda á la busca y ocupación de las prendas á que me refiero, como igualmente à la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Al mismo tiempo, se llama por término de cinco días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» o Boletin oficial de la provincia, à las personas que tengan y puedan dar antecedentes respecto à los autores de los robos antes mencionados; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio

que haya lugar.

Prendas de la propiedad de Pedro Fernández Corredor.

Un macho de quince à veinte años de cuatro dedos sobre la marca, pelo negro, con una rozadura en el lomo, producida por el sillón del

carro, con cabezón de correa y ramal mitad cadena y mitad cordel.

Una aparejada de carro compuesta de tirantes, ritranca, barriguera y ramaleras y una saca con paja.

Prendas de la propiedad de Antonio Ayala Sanchez.

Un carro de media mula con tienda pintada de amarillo y los barales de verde y los aparejos de una caballeria.

Dado en Cartagena á cuatro de Septiembre de mil ochecientos noventa y seis.-Mariano Luján.-El Escribano, Francisco Povo.

Número 442.

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Miguel Garcia Galvez, hijo de Manuel y de Maria, natural de Alhama, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, vecino de La Unión, con domicilio en la calle de San Nicolás, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado à responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararan los perjuicios à que haya lugar con arreglo à ley; además en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero à todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial, para que procedan a su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido à disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena à tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.-Mariano Luján.-El Actuario, Adolfo Fuertes. - Es copia:

Adolfo Fuertes.

Número 420.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Cabeza Sánchez, hijo de José y Ascensión, de esta naturaleza y vecindad, con domicilio en la diputación de Cazalla, casado, jornalero, de veintisiete años, estatura regular, color moreno, barba cerrada, ojos pardos, nariz larga, pelo negro, peinado á lo chulo, cejas al pelo; viste pantalón de algodón color claro á cuadros, chaleco y chaqueta de lana color oscuro también á cuadros, camisa blanca, alpargatas de lona y sombrero negro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca publicada en la «Gaceta de Madrid» y Boletin oficial de Murcia, se presente en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de conclusión de sumario, recaido en la causa que se le sigue por el delito de robo de nueve pesetas à Carlos Campos Sánchez, de la misma vecindad, habitante en el partido de la Pulgara; apercibiéndole que de no comparecer dentro del plazo que se le marca será declarado rebelde.

y le pararà el perjuicio à que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuya prisión provisional se ha decretado y conseguida que sea le pongan à mi disposición en las cárceles de este partido, conduciéndole con las seguridades convenientes.

- Dado en Lorca à dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.-Antonio Campesino.-El Ac-

tuario, Miguel Marin.

Sección no oficial.

Número 448.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

PUERTO RICO

MINA «AMERICANA»

Por el presente se requiere por primera vez y término de quince días á los Sres. Socios deudores á esta Compañía por los dividendos pasivos y cantidades que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

	Y 2 5 1
D. Camilo Gisbert Peidro,	4.14
dividendos del 52 al 60	326 25
» Anselmo Plazas Belan-	340 40
do, id. del 53 al 60.	105
Wiconto Cichert D	135 »
» Vicente Gisbert Buen-	
dia, id. del 52 al 60.	36 25
» Ignacio Lescura, id. del	
43 al 60	120 »
Herederos de D. Juan Cas-	1, 11, 11, 12, 13
ciaro Lobato, id. del	gas and
49 al 60:	270 »
D. Luis Martinez Marti, id.	
del 54 al 60.	40 »
» José Adán, id. del 52	20-7
al 60	72 58
» Francisco Medina Gu-	14 00
tiérrez, id. del 53 al 60	07 50
MAntonio Dos Fenall :d	67 50
» Antonio Ros Fenoll, id.	
del 43 al 60.	115 »
» Julian Roig Bou, id. del	
50 al 60.	85 »
» Narciso Roig Comas, id.	
del 48 al 60	95 1
» Eduardo Santiestevan.	e c
idem del 58 al 60	27 50
	A STATE OF THE PARTY OF
Lo que se anuncia en el	Boletin

oficial, en cumplimiento à lo preceptuado en la ley.

Cartagena 9 de Septiembre de 1896. = El Presidente, José Madrid. -El Tesorero, Pedro Gal.-Contador Secretario, Carlos Lanzarote.-Es copia, Carlos Lanzarote.

Número 314.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

MODELO

Mina «Verdad».

Relación de los señores socios á quienes se requiere por segunda vez al pago de sus atrasos con arreglo al art. 21 de la ley.

D. Juan López Rocamora,	
Deuluos 5 al 44	0~
" Narciso Roig Rou nedi	
405 1 31 11	00
* Layetano Marquez nedi	40
do núm. 11	90

Lo que se anuncia en cumplimiento de la ley.

Cartagena 29 de Agosto de 1896. =El Presidente, Silvestre Solano.= El Secretario, Antonio Cucarella.-El Tesorero, Domingo Gómez.

Anuncios.

han dado cumplimien. to á lo que está preve. nido sobre el pago de derechos por anuncios desubastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

M. MANGE MALL Pts. Cts.

15 50

13 50

	AGUILAS, por la de puestos	3 1.1
	-públicos es al militar de	18 x
	AGUILAS, por la de pesos y	104.0
	medidas.	18 >
	ALBUDEITE, por la delos con-	100
	BENIEL, por la de los consu-	.15, »
	BENIEL, por la de los consu-	
1	MOS	14 p
	CALASPARRA, por la del ar- bitrio sobre uso de pesos	00
	CALASPARRA, por el servicio	30 »
ı	de alumbrado.	12 »
١	CEUTI, por la de los consu-	12 3
ı	mos	31 »
١	CEUTI, por la de pesos y me-	01 3
	didas.	15 50
Ì	CAMPOS, por la de los consu-	
1	vermos, and a mean	19 »
i	FUENTE-ALAMO, por la de	
ı	los consumos	33 »
1	MORATALLA, por la de de-	
l	guello de reses.	14 >
Į	MOLINA, por la subasta de	
ļ	MIII A por la de varios esti	14 »
ı	MULA, por la de varios arbi-	19 50
ļ	MULA, por la de los consu-	13 50
ł	mos	25 >
l	OJOS, por la de consumos so-	
l	ore liquidos, carne v sal	14 »
	OJOS, por la de granos, pes-	
	cados etc.	15 ».
	RICOTE, por la de los consu-	
		21
	RICOTE, por la de pesos y me- didas.	
	RICOTE, por la de los consu-	20 »
	mos a venta libre.	24)
į	TOTANA, por el servicio de	(D) (U)
	alumbrado.	1100
	TOTANA, por la del arbitrio	A SUPL
	de pesos y medidas.	11:19
	TOTANA, por la de los ones-	TOLES
2	tos de la plaza y carnecería.	11(*)
į	VILLANUEVA, por la de va-	ususli
17	rios servicios y arbitrios. VILLANUEVA, por la de con-	17 0
	sumos á la exclusiva.	•15 »
N.	VILLANUEVA, por la de con-	74 12 A
	sumos a venta libre.	15 >
		The second secon

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del 3r. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe

MURCIA. - Imp. de Juan Hernández.